



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : CONDOMINIO ALICANTE  
**Demandado** : ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.  
**Radicación** : 2023-00970

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONDOMINIO ALICANTE** identificado con NIT. 900.217.886-6 y en contra de **ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.937-0, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL pesos m/cte. (\$925.000)** correspondiente a un saldo de la Expensa Común del mes de abril de 2023.
2. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO pesos m/cte. (\$1.164.000)** correspondiente a la Expensa Común del mes de mayo de 2023.
4. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
5. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO pesos m/cte. (\$1.164.000)** correspondiente a la Expensa Común del mes de junio de 2023.
6. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
7. Por la suma de **QUINIENTOS MIL pesos m/cte. (\$500.000)** correspondiente a cuota extraordinaria cobrada en el mes de julio de 2023.
8. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
9. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL pesos m/cte. (\$1.164.000)** correspondiente a la Expensa Común del mes de julio de 2023.
10. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
11. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL pesos m/cte.**



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

- (**\$1.164.000**) correspondiente a la Expensa Común del mes de agosto de 2023.
12. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
  13. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL pesos m/cte. (\$1.164.000)** correspondiente a la Expensa Común del mes de septiembre de 2023.
  14. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
  15. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL pesos m/cte. (\$1.164.000)** correspondiente a la Expensa Común del mes de octubre de 2023.
  16. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
  17. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL pesos m/cte. (\$1.164.000)** correspondiente a la Expensa Común del mes de noviembre de 2023.
  18. Por la suma correspondiente al interés moratorio a una y media veces del bancario corriente siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada exigible desde el 12 de noviembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.
  19. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto de expensas comunes y los intereses de mora a partir de su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo.

**SEGUNDO.- NEGAR** librar orden de pago por concepto de “*los intereses legales a la rata*” por no resultar procedente, conforme al art. 30 de la Ley 675 de 2001.

**ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ

KPGY